



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

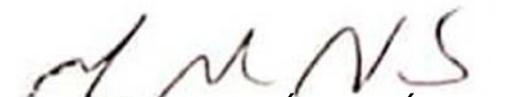
Demandante : COOPERATIVA CREDIFUTURO  
Demandado : DANNA DIRLEY IZAZA DIAZ Y OTRO  
Radicación : 2021-00752

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, respecto de suministrar información acerca de si obra respuesta del Grupo Automotores de la SIJIN POLICIA NACIONAL, sobre la retención del vehículo de placas CMP559, se advierte que en el presente proceso no se ha dictado orden de retención del vehículo en mención, razón por la cual no hay comunicación alguna que deba ponerse en conocimiento de la ejecutante.

No obstante, como del certificado expedido por la Unidad de Tránsito y Transporte de Palermo, mediante oficio No. CE42782021 arrimado al proceso mediante correo electrónico el 20 de octubre de 2021, se desprende que se haya debidamente registrado el embargo del vehículo de placas cmp559 de propiedad de la demandada DANNA DIRLEY IZAZA DIAZ identificada con C.C. No. 1.026.299.713, es del caso de conformidad con el artículo 601 del Código General del Proceso, ordenar su **RETENCIÓN**.

Por secretaria, líbrese oficio al señor comandante de la SIJIN-POLICIA NACIONAL - sección automotores, para efectos de su retención.

**NOTIFIQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**